



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE JUNIO DE 2001	Suplemento 6135 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No. 15848

ACUERDO

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 18 Y 20 DE LA LEY FEDERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias; para la cual deberán establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública;

SEGUNDO.- Que habiendo sido aprobada por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, el Ejecutivo Estatal está obligado a publicar y hacer cumplir las leyes federales de conformidad con el Artículo 120 de la Constitución General de la República;

TERCERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2001, recoge la preocupación por la creciente inseguridad en la vida cotidiana, por lo que se establece como propósito esencial la satisfacción de la demanda social que reclama mayor eficacia en la lucha contra la delincuencia, mediante la completa revisión del marco legal y de las disposiciones administrativas relativas a la materia;

CUARTO.- El 7 de marzo de 1996, el Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, estableció el acuerdo que Fija Reglas de Procedimientos y Plazos par la Instalación y Funcionamiento de los Consejos de Coordinación de Seguridad Pública, en el que se señala quiénes podrán integrarlo:

QUINTO.- Que conforme al acuerdo número 112/01, emanado del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la Novena Sesión celebrada el día 26 de enero del año en curso, en que se exhorta a los titulares de los Ejecutivos Estatales a nombrar a un Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

SEXTO.- Que dentro de los fines del Estado se encuentra el de proporcionar servicios de seguridad pública a sus ciudadanos con el objeto de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se alcanzará mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor;

SÉPTIMO.- Para fortalecer la seguridad pública en el territorio del país es necesario que en cada entidad federativa se integre el Consejo Estatal de Seguridad Pública encargado de procurar la coordinación que permita cumplir con el objeto de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

OCTAVO.- Siendo los Municipios la célula básica de la sociedad en todos los ámbitos de la vida política, social y administrativa, y estando comprometido a procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del estado de derecho, se hace necesario establecer Consejos Municipales en el interior del territorio tabasqueño, siendo el Consejo Estatal de Seguridad Pública el que se ocupe de proveer la oportunidad y procedimiento para instalar dichos Consejos Municipales, tomando en cuenta las características propias de la entidad;

NOVENO.- Que la participación en la sociedad de las tareas de planeación y supervisión de la seguridad pública, juega un papel primordial para la intervención comunitaria, vinculada a cada una de las instituciones de seguridad pública del País, para lo cual el Consejo Nacional establecerá los mecanismos y procedimientos para que se realicen las actividades de la seguridad pública; la participación de la comunidad, entre otros, será

sugerir medidas específicas y acciones concretas para las mejoras de la seguridad pública, así como realizar el seguimiento de denuncias o quejas sobre irregularidades y auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas;

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, estará integrado por:

- I.- El Gobernador del Estado, quién lo presidirá;
- II.- El Secretario de Gobierno;
- III.- El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- IV.- El Procurador General de Justicia del Estado;
- V.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado;
- VI.- El Comandante de la 30a. Zona Militar;
- VII.- El Comandante de la 38ª. Zona Militar;
- VIII.- El Comandante del Subsector Naval de Frontera;
- XI.- El Delegado de la Secretaría de Gobernación;
- X.- El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República;
- XI.- El Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte;
- XII.- El Representante de la Policía Federal Preventiva en Tabasco;
- XIII.- Los 17 Presidentes Municipales del Estado;
- XIV.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y
- XV.- Los Servidores Públicos cuyas atribuciones estén vinculadas con la Seguridad Pública, previo acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 3.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar las acciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el ámbito estatal;

- II.- Determinar los lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de Seguridad Pública.
- III.- Formular propuestas para el Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados.
- IV.- Establecer medidas para vincular el Sistema Estatal de Seguridad Pública con los Sistemas Municipales, Estatales y el Sistema Nacional;
- V.- Procurar los mecanismos de coordinación entre autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el fin de emprender acciones que fortalezcan la Seguridad Pública.
- VI.- Elaboración de propuestas de reformas a leyes y reglamentos en materia de Seguridad Pública;
- VII.- Analizar proyectos y estudios que se someten a su consideración por conducto del Secretario Ejecutivo;
- VIII.- Proponer al Consejo Nacional: acuerdos, programas específicos y convenios relativos a la materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX.- Promover de manera organizada la participación de la ciudadanía, estableciendo los mecanismos y procedimientos relativos a las actividades de la Seguridad Pública, a través del Comité de Consulta y Participación Comunitaria;
- X.- Establecer un Sistema de Información que apoye a la toma de decisiones para prevenir y disminuir la delincuencia;
- XI.- Integrar un Sistema de Seguimiento y Evaluación de las actividades realizadas, en el marco de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XII.- Expedir reglas para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIII.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública; y,
- XIV.- Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de las leyes, reglamentos y acuerdos de la materia.

ARTÍCULO 4.- El Consejo podrá formar las comisiones necesarias para el cumplimiento de su objeto. Para tal efecto, invitará a expertos, especialistas, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con la materia.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Convocar y conducir las sesiones del Consejo;
- II.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación con los Municipios, las Entidades Federativas o la Federación, para realizar los fines del Consejo;

- III.- Someter a consideración del Consejo, el orden del día de la sesión respectiva;
- IV.- Proponer al Consejo la instalación de las comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública.
- V.- Proponer ante el Consejo, nombramiento del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VI.- Integrar por conducto del Secretario Ejecutivo, las propuestas para los Programas Nacional, Estatal, Municipal o Especiales sobre Seguridad Pública, para su trámite legal;
- VII.- Proveer las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo;
- VIII.- Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo; y
- IX.- Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el propio Consejo.

ARTÍCULO 6.- El Consejo designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quién deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser mayor de 35 años;
- III.- Contar con título universitario debidamente registrado; y
- IV.- Ser de reconocida capacidad y probidad, y contar con experiencia en áreas de Seguridad Pública:

ARTÍCULO 7.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

- I.- Elaborar las propuestas de contenido del Programa Estatal de Seguridad Pública y someterlas a la aprobación del Consejo;
- II.- Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo, llevar el archivo de éstos y de los convenios y resoluciones que se lleven a cabo en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación;
- III.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- IV.- Proponer al Consejo para su aprobación, políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;
- V.- Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
- VI.- Coordinar el Servicio Estatal de Apoyo a la Carrera Policial y las Instituciones Estatales de Formación de las Policías;

- VII.- Administrar y sistematizar los instrumentos de información del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como recabar todos los datos que se requieran;
- VIII.- Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;
- IX.- Formular sugerencias a las autoridades competentes, para que las Instituciones de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, desarrollen de manera más eficaz sus funciones
- X.- Promover por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo, sin menoscabo de obras que realicen las autoridades competentes;
- XI.- Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la seguridad pública;
- XII.- Realizar estudios especializados sobre la materia de seguridad pública;
- XIII.- Coordinar operativos con las Corporaciones Policiacas establecidas en Tabasco, de las tres instancias de gobierno;
- XIV.- Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine para el eficaz desempeño de sus funciones; y
- XV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos de la materia.

ARTÍCULO 8.- Los demás miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III.- Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV.- Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Consejo;
- V.- Proponer y suscribir convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales, y
- VI.- Todas aquellas que le sean expresamente recomendadas por el Consejo.

ARTÍCULO 9.- El Presidente del Consejo, designará a la persona que deba suplirlo en su ausencia.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública, sesionará ordinariamente cada tres meses o cuando sea convocado a sesión extraordinaria, por su Presidente, cuando lo estime conveniente o a propuesta de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, contará con el presupuesto necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y con las unidades administrativas de apoyo que acuerde el titular del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

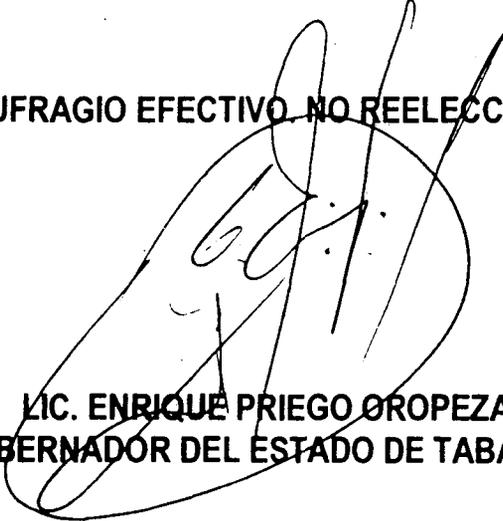
PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Acuerdo que crea el Comité Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 5504, de fecha 7 de Junio de 1995.

TERCERO.- El Consejo Estatal de Seguridad Pública durante sus primeras sesiones aprobará el Reglamento Interno que determinará el funcionamiento del mismo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

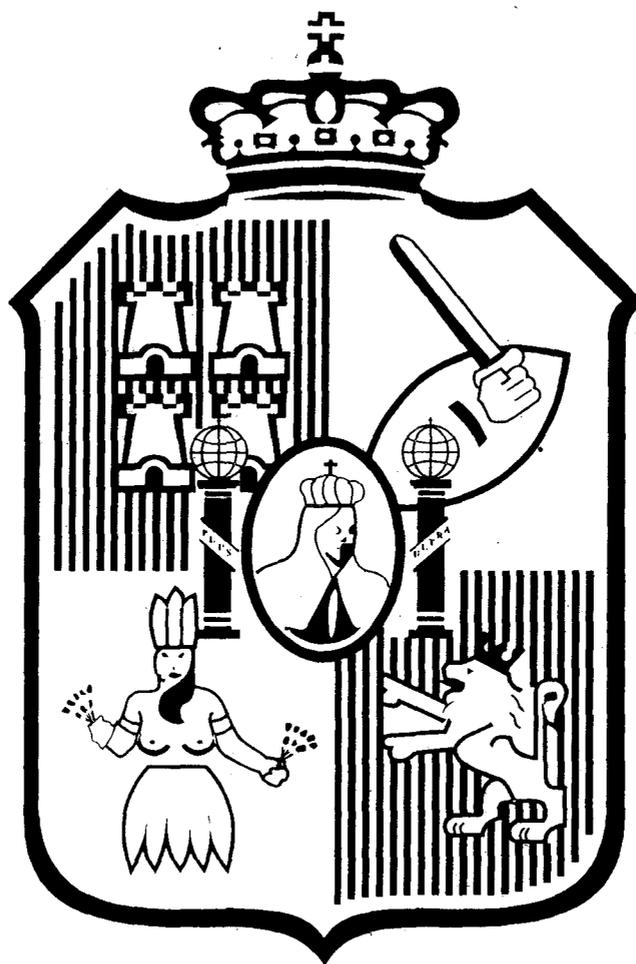
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.



**LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**LIC. JAIME H. LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO**



TABASCO

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.